

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
CHIRIGUANA - CESAR, DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por ODALINDA ORTA LÓPEZ por intermedio del DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ en contra de GENOBEL PÉREZ NARVÁEZ recibida por medio magnético y quedó radicado bajo No 2017840890012023-00054-00, folio 133 Libro Radicador 18,


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
Secretario.

**CHIRIGUANA - CESAR, DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

AUTO No.140

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ.
APDO: VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.
DDA: GENOBEL PÉREZ NARVÁEZ.
RDO: 20-178-40-89-001-2023-00054-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado **GENOBEL PÉREZ NARVÁEZ** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LÓPEZ** identificado con la C.C. No. 26.733.087, y en contra de **GENOBEL PÉREZ NARVÁEZ** identificado con la C.C. No. 77.100.353, por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$6.444.000,00)**

Mcte, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 1 de fecha 22 de Junio de 2006.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$19.063.929,00) Mcte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el día 22 de Junio de 2006, al 22 de Octubre de 2020.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$4.655.175,00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 23 de Octubre de 2020 hasta la fecha de la presentación de la demanda.

CUARTO: El Mandamiento de Pago sobre las letras de cambio se libra por un total de **TREINTA MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$30.163.104,00) M/cte**, incluidos el capital y los intereses corrientes y moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese al demandado **GENOBEL PÉREZ NARVÁEZ**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 de Junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SEPTIMO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

OCTAVO: Téngase y Reconózcase al **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** apoderado judicial de la demandante **ODALINDA ORTA LÓPEZ** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>Chiriguaná, el 17 de Mayo de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 068</p> <p>El secretario:</p> <p> JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.</p>
--

